

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 22 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de junio del año en curso, y radicada el 16 de junio de 2021, correspondió al Juzgado la demanda de disminución de cuota alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00170-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Prevenir.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00170-00**

AUTO No. 942

Ciertamente, la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor ONORALDO CUERO VALENCIA, a través de estudiante de derecho adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Icesi de Cali, en contra de la señora ANA PATRICIA ARROYO VALENCIA, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- 1.** El poder allegado por la estudiante de derecho no cumple con lo establecido en el artículo 60 del Decreto Presidencial 806 de 2020, puesto que no existe constancia de que el mismo se haya remitido como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al correo de la estudiante, por tanto, hasta que se allegue el poder en debida forma, no se reconocerá personería para actuar. En su defecto el poder deberá ser autenticado
- 2.** Debe aportar el acta de conciliación de 25 de mayo de 2017, suscrito ante el Centro de Conciliación de la Universidad Icesi, por medio de la

cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor Yeikon Esteban Cuero Arroyo.

3. Debe manifestar si a la fecha el demandante se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias y aportar los comprobantes o recibos pertinentes. (inc 9 art 129 C.I.A)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor ONORALDO CUERO VALENCIA, a través de estudiante de derecho adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Icesi, en contra de la señora ANA PATRICIA ARROYO VALENCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica para actuar a la estudiante de derecho MARLORY LISETH BORJA LARGACHA, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

ESTADO ELECTRÓNICO #092 DE 23/06/2021

